

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001 31 03 043 **2023** 00020 00

Agréguense al expediente las respuestas allegadas por las entidades financieras –véase los PDFS 008 al 022 y 025 C02 e.d.–, con ocasión de las medidas cautelares decretadas, en conocimiento de las partes para los efectos legales pertinentes.

De acuerdo a lo señalado por el numeral 1° del art. 597 del Código General del Proceso, y, en atención a la solicitud elevada por la apoderada¹ de la parte ejecutante, se dispone:

1. Frente al levantamiento de las medidas cautelares del demandado José Guillermo Galán Gómez, **levántese** la medida cautelar de embargo y retención. Previo a elaborar los oficios, téngase en cuenta el **informe de la DIAN**².
2. Frente al levantamiento de la medida cautelar de la cuenta bancaria del Banco de Bogotá de la demanda Apia Proyectos y Soluciones S.A.S., **levántese** la medida cautelar de embargo y retención. Previo a elaborar los oficios, téngase en cuenta el **informe de la DIAN**³.
3. Ahora bien, se ordena **levantar** la medida cautelar de la cuenta corriente número 65094815429 de Bancolombia. No obstante, previo a librar oficio, se **requiere** a la parte demandante para que acredite el titular de la cuenta, a efectos de tener presente los informes de la DIAN respecto a los aquí ejecutados.

Conforme a la solicitud para decretar medidas cautelares⁴, se dispone:

1. **Negar** la medida de embargo y retención de dineros del Consorcio Distribuciones 2018, toda vez que, no es demandado dentro del presente proceso.
2. Sírvase de **aclarar** la cautelar que se solicita en el inciso número 3 y 4 del escrito, puesto que, no es claro si los dineros que se pretenden

¹ Archivos Digitales “023SolicitudLevantamientoMedidasCautelares”, “024SolicitudLevantamientoMedidaBcoBogotá” y “027SolicitudOficioDesembargo” C02.

² Archivo Digital “014RespuestaDIAN” C01.

³ Archivo Digital “015RespuestaDIAN” C01.

⁴ Archivo Digital “026SolicitaMedidasCautelares” C02.

son las acreencias que le adeudan al demandado Ingenieros Civiles y Sanitarios Asociados, o, las utilidades resultado del consorcio; con arreglo a lo anterior, especifique a quién se le debe comunicar la medida.

3. Se **decreta el embargo** de la maquinaria, denunciadas como propiedad de la sociedad demanda, Ingenieros Civiles y Sanitarios Asociados, así:

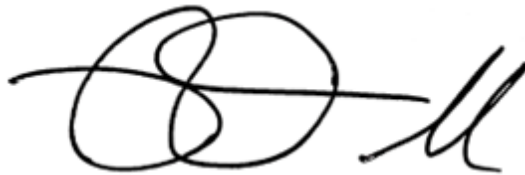
3.1. Minicargador modelo 2021 marca XCMG No. de registro MI394699 línea XC740K serie XUG07400CMCB07269 color amarillo gris negro inscrito en Funza.

3.2. Camión de placa WNN023 modelo 2016 marca NISSAN línea Cabstar serie LJNOKB522GX299115 color blanco inscrito en Cota.

Para tal efecto, líbrese oficio con destino a la Oficina de transito respectiva comunicando la anterior medida numeral 1 artículo 593 del Código General del Proceso.

Una vez se encuentre registrada la medida, se resolverá respecto a la aprehensión.

Notifíquese, (2)



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ

Juez

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2b2908bc86ea6564a1e3899ebe1111da9ad9a478ef2d7c4a6a535a9a62a5fc**

Documento generado en 14/11/2023 03:54:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>